



# 2019 POLÍTICA DE **COMPETENCIA**

# ÍNDICE

- a) **Introducción**
- b) **La política de competencia en los Tratados**
- c) **Panorama histórico y cronología**
- d) **Organismos relevantes**
- e) **Principales realizaciones de la UE en política de competencia**
- f) **La política de competencia en el contexto de la nueva Comisión Europea**
- g) **Instrumentos financieros**
- h) **Recursos Web**
- i) **Bibliografía**
- j) **Directorio de puntos de información**
- k) **Resumen**
- l) **Glosario**
- m) **Test de autoevaluación**





## A INTRODUCCIÓN

La Política de Competencia hace que las empresas deban competir entre ellas para ser mejores y conseguir o mantener clientes. Estimula la innovación y el progreso técnico, necesario para ser mejor que los competidores. Favorece los intereses de los consumidores que pueden elegir productos y servicios de más calidad y acceder a ellos con menor coste.

La razón de ser del mercado interior consiste en que las empresas puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado de cualquier Estado Miembro. Para conseguirlo, el Derecho de la Competencia de la Unión Europea articula mecanismos que impiden aquellas prácticas con potencial de falsear la libre Competencia, tales como:

La creación de un cártel entre empresas supone llegar a acuerdos para establecer precios comunes sobre un mismo producto, o limitar su producción. El abuso de posición dominante, cuando una empresa es más fuerte que sus competidores y utiliza ese mayor poder para perjudicar a las demás por ejemplo manteniendo precios artificialmente bajos. Fusiones o concentraciones de empresas que pongan en peligro el equilibrio de mercado, tendiendo a la creación de monopolios. Financiación por parte de los Estados a empresas concretas que supongan un beneficio desmedido para estas e injusto para el mismo sector en otros Estados miembros.

Así, la Política de Competencia tiene como destinatarios inmediatos las empresas y los Estados miembros y por destinatarios finales y beneficiarios los consumidores y usuarios.

La Comisión Europea es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas de competencia, pudiendo iniciar controles en empresas en cualquier momento. Y esto ya sea iniciativa propia, o tras recibir denuncias presentadas por un Estado una empresa o ciudadanos particulares, o tras conocer el anuncio de acuerdos entre empresas o por las notificaciones de ayudas en los Estados miembros. Desde la Comisión, el mecanismo de vigilancia de la competencia y de investigación vela por su cumplimiento y traslada la decisión al Tribunal de Primera Instancia y al Tribunal de Justicia de la UE. Las empresas o particulares pueden recurrir a los tribunales nacionales.

## B LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LOS TRATADOS

La libre competencia quedaba recogida en la versión consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (firmado en Roma en 1957) que en el artículo 3g) se definía como: "un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior". El Título VI de este mismo tratado la desarrollaba en sus artículos 81 al 89.

El 1 de diciembre de 2009, entró en vigor el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Título VII: Normas comunes sobre competencia, fiscalidad y aproximación de las legislaciones será el que regula esta política. Y de forma especial, dentro de este Título, en los artículos 101, 102, 106 y 107. Sustituyen sin prácticamente modificar su contenido a los artículos 81, 82, 86 y 87 del TCE. Añadir además el protocolo nº 26 sobre los servicios de interés económico general y el protocolo nº 27 sobre mercado interior y competencia, que recuerda que el mercado interior incluye un sistema que garantiza que no se falsea la competencia y remite en caso necesario a las medidas de control de carácter especial descritas en el artículo 352 del TFUE. También en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE se hace referencia a la competencia en su artículo 36. Resumiendo los artículos mencionados del Tratado:

### **Artículo 101. Tratado de Funcionamiento de la UE (antiguo art. 81 TCE)**

*1. Serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en:*

*Fijar precios; limitar o controlar la producción; repartirse mercados o fuentes de abastecimiento; aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes; utilizar prestaciones suplementarias sin relación con el objeto de los contratos.*



2. Los acuerdos o decisiones así prohibidos serán nulos de pleno derecho.

3. Las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables siempre y cuando los acuerdos, decisiones, prácticas concertadas... entre empresas, no supongan imponer restricciones que no sean indispensables y/o que ofrezcan a las empresas la posibilidad de eliminar competencia.

## **Artículo 102. Tratado de Funcionamiento de la UE (antiguo art. 82 TCE)**

*Será incompatible con el mercado interior y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.*

*Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en: imponer precios de compra/venta; limitar la producción el mercado o el desarrollo técnico; aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales; subordinar la firma de contratos a prestaciones suplementarias.*

## **Artículo 106. Tratado de Funcionamiento de la UE (antiguo art. 86 TCE)**

1. Los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto de las empresas públicas y aquellas empresas a las que concedan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a las normas de los Tratados, especialmente las previstas en los artículos 18 y 101 a 109.

2. Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal quedarán sometidas a las normas de los Tratados, en especial a las normas sobre competencia.

3. La Comisión velará por la aplicación de estas disposiciones y si fuere necesario, dirigirá a los Estados miembros directivas o decisiones apropiadas.

## **Artículo 107. Tratado de Funcionamiento de la UE (antiguo art. 87 TCE)**

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

2. Serán compatibles con el mercado interior las ayudas: de carácter social a consumidores individuales; las destinadas a reparar perjuicios por desastres naturales u otros acontecimientos de carácter excepcional; concedidas a regiones de la República Federal Alemana, durante cinco años tras la entrada en vigor del TFUE.

3. Podrán considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas: que favorezcan el desarrollo de regiones deprimidas o determinadas actividades; que fomenten proyectos de interés europeo o palien una grave situación en un Estado miembro; destinadas a promover la cultura y conservación del patrimonio; las demás categorías que determine el Consejo por decisión a propuesta de la Comisión.

## **C PANORAMA HISTÓRICO Y CRONOLOGÍA**

La Política de Competencia surge en el Tratado de la CECA (1951) introduciendo conceptos posteriormente desarrollados en el Tratado de Roma o Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas (1957). Ambos siguieron el pensamiento económico liberal que establece la libre competencia como principio motor de la vida económica. Ya en 1957 se estableció la necesidad de:

Preservar la apertura de los mercados nacionales, de cara a la futura unión aduanera. Y el artículo 81 prohíbe los acuerdos de reparto de mercado.

Evitar los abusos de poder de las grandes empresas. Estas podían, al contrario que en Estados Unidos, crecer sin límite pero sí tenían restringida la utilización indebida del poder de mercado derivado de su tamaño. El artículo



82 prohíbe que una empresa, por ejemplo, se niegue a suministrar un producto a otra expulsándola del mercado.

Mantener lo que la Comisión denomina principio de equidad económica y que se deriva en: control de las ayudas públicas (art. 87); adaptación de los monopolios (art. 86); aplicación de las normas de competencia a las empresas públicas (artículo 84 del tratado y Directiva 85/413 de 24 de junio).

Finalmente y a través de un Reglamento del Consejo, defiende la lucha contra el establecimiento de posiciones de dominio en el mercado.

Desde el origen, la Comisión, encargada de velar por el cumplimiento de los tratados, es también la responsable de hacer cumplir el derecho de la competencia ya sea encauzando la manera de actuar de las empresas como reprimiendo las infracciones. A todo ello se añade su labor de implementación de acuerdo a los tratados y a la evolución de la situación económica social y política de la Unión así como de las empresas que en ella operan.

La Política de Competencia forma claramente parte de la Política Económica y se hace necesaria desde el momento en que se plantea la creación de un mercado único. Tiene importantes consecuencias en todos los Estados miembros y alcanza a cualquier actividad económica desarrollada en la Unión Europea y a cualquiera de las otras políticas establecidas por los tratados. Y esto no significa que el Derecho europeo de competencia suponga la extinción de los respectivos derechos nacionales de competencia aunque la norma europea prevalece sobre los derechos nacionales. Además, son de aplicación directa, es decir pueden ser invocadas desde cualquier persona ante los tribunales propios de cualquier Estado.

En el periodo 2004-2005 se produjeron una serie de reformas de la Política de Competencia tendentes a mejorar el control de la Comisión. Por un lado, se fomentó la creación de Autoridades de Competencia en los Estados miembros. En el caso de España, se trata de la Comisión Nacional de Competencia (CNMC) dependiente del Gobierno y con personalidad jurídica propia.

Por otro lado, se fortaleció la normativa y su aplicación especialmente en:

Como se ha visto en la introducción, la Política de Competencia vela por el buen funcionamiento del Mercado Único en cuanto a las relaciones comerciales entre empresas en varios niveles o áreas:

- Antitrust o antimonopolio
- Consorcios
- Fusiones
- Liberalización
- Ayudas estatales
- Cooperación internacional

Y esto en determinados sectores:

- Energía y medio ambiente
- Servicios Financieros
- Tecnologías de la información y comunicación
- Medios de Comunicación
- Vehículos a motor
- Industria farmacéutica
- Servicios postales
- Servicios profesionales
- Telecomunicaciones
- Transporte
- Agricultura y alimentación

# POLÍTICA DE COMPETENCIA



- Bienes de consumo
- Deportes

A lo largo de los años estos ámbitos normativos se han asentado en la práctica administrativa de la Comisión Europea y en la jurisprudencia de los tribunales europeos, en cuanto a sus requisitos de aplicación y sus consecuencias jurídicas y económicas, de tal manera que ya pueden darse por estabilizados.

Las prohibiciones en los tres ámbitos de aplicación: acuerdos, abusos de posición dominante y ayudas estatales se han limitado a la prohibición a aquellas prácticas que tienen una repercusión en los intercambios entre Estados miembros, con exclusión de las que solo tienen un alcance dentro de un mismo Estado (artículo 101 del TFUE).

No obstante, con arreglo al artículo 101 del TFUE en casos excepcionales también puede admitirse un comportamiento contrario a la competencia, esencialmente cuando los efectos favorables de dicho comportamiento en la competencia sean mayores que sus repercusiones negativas para la competencia (artículo 101, apartado 3, del TFUE).

Desde el origen de la política, la Comisión como única facultada para establecer exenciones a la normativa de competencia, ha dado luz verde a determinadas situaciones anti competencia a través de Reglamentos que a día de hoy cubren exenciones en las siguientes categorías de acuerdos:

- Acuerdos de menor importancia (empresas con una cuota de actividad inferior al 10 % del mercado, revisado en 2000)
- De distribución en exclusiva
- De compra exclusiva
- De licencias de patentes
- De concesionarios de automóviles
- De franquicia
- De la explotación de un determinado know-how
- De especialización
- De I+D
- De beneficio ambiental (acuerdo entre fabricantes europeos de electrodomésticos, de 2000)

En cuanto a las consecuencias económicas del incumplimiento de lo establecido por el derecho de la competencia, la Comisión ha establecido un sistema de disuasión y castigo a base de multas. El punto de partida para el cálculo de la multa es un porcentaje de las ventas anuales del producto objeto de la infracción efectuadas por la empresa. Las ventas que se toman en consideración son, normalmente, las ventas de los productos objeto de la infracción durante el último año completo en el que esta se ha cometido.

El porcentaje que se aplica al valor de las ventas consideradas de la empresa puede ser de hasta el 30 %, dependiendo de la gravedad de la infracción, la cual a su vez depende de diversos factores, como su naturaleza (por ejemplo, abuso de posición dominante, fijación de precios o reparto de mercado), su ámbito geográfico y si la infracción se ha llevado efectivamente a la práctica. Para los cárteles, el porcentaje aplicable tiende a ser del orden del 15 % al 20%. Duración: Este porcentaje del valor de las ventas consideradas se multiplica por el número de años y meses que ha durado la infracción. La multa puede incrementarse hasta un 25%, por ejemplo si la empresa es reincidente, o reducirse por circunstancias concretas.

[http://ec.europa.eu/competition/cartels/overview/factsheet\\_fines\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/competition/cartels/overview/factsheet_fines_es.pdf)

La creación de la Red Europea de Competencia (REC) está formada por la Comisión Europea y las autoridades nacionales de competencia de todos los Estados miembros de la UE. Permite el intercambio de información, la coordinación de las investigaciones y el intercambio de pruebas.

La apertura de mercados a la competencia supone un beneficio claro para los consumidores. En todos los Esta-



dos miembros, existen empresas que ejercían derechos exclusivos para su sector. La competencia internacional permite a los consumidores elegir entre una gama más amplia de productos y prestación de servicios. Transporte aéreo, telecomunicaciones incluido el roaming y ahora energía, son sectores que al liberalizar la competencia han permitido que los consumidores accedan a precios más competitivos.

Cuando se trata de servicios públicos, como en el caso de telecomunicaciones, transporte, electricidad... la Comisión entiende que son servicios cruciales para el correcto funcionamiento de la economía y de la sociedad. Por ello para garantizar la prestación ininterrumpida de estos servicios se ha de compensar a las empresas de estos sectores por los costes contraídos al asumir esta responsabilidad.

La Comisión Europea también puede intervenir si una operación que afecte a la competencia en la UE, aunque las empresas participantes tengan su sede fuera de la UE. Las empresas que operan en la UE están sometidas a sus normas de competencia, para lo que la UE colabora con más de cien países y regiones que tienen políticas de competencia y mantiene contactos frecuentes con autoridades de competencia de terceros países. Colabora con agencias internacionales como: International Competition Network (ICN), the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD), UNCTAD, the World Trade Organization (WTO). La Comisión aspira con ello a ayudar a crear condiciones equitativas necesarias para que las empresas, cualquiera que sea su nacionalidad, compitan según sus propios méritos, incluso fuera de la UE. En este contexto se enmarcan casos como, el abuso de posición en la venta de derechos comerciales a medios de comunicación de la UEFA Champion League (2003); la inadecuada intervención del Estado Español en la fusión de ENEL/Acciona/Endesa (2007); el abuso de posición en el sector de Procter & Gamble and Unilever (2011); o el ya reciente caso de abuso de posición dominante de Google y su sistema operativo android (2016).

Las sanciones económicas aplicadas a prácticas contrarias a la competencia pueden alcanzar cifras astronómicas. La multa más alta impuesta a una compañía ha sido de 896 millones de euros y la más alta impuesta a los miembros de un cártel de 1.3 billones de euros.

Además de los puntos nacionales de la Red Europea de Competencia, cualquier ciudadano puede presentar una denuncia formal ante la propia Comisión Europea, y además en la misma existe un punto de contacto para el tema de competencia al que cualquier consumidor se puede dirigir.

[http://ec.europa.eu/competition/contacts/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/contacts/index_en.html)

La danesa Margrethe Vestager, Comisaria de Competencia para este periodo 2014-2019, en su web se ofrece información actualizada de esta política así como de sus discursos o intervenciones en el mercado europeo.

[https://ec.europa.eu/commission/commissioners/2014-2019/vestager\\_en](https://ec.europa.eu/commission/commissioners/2014-2019/vestager_en)

## CRONOLOGÍA DEL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA

### 1961 OCDE

Creación del Comité de Competencia.

### 1962 Comunidades Europeas

Reglamento 17 del Consejo de 6 de febrero de 1962 de aplicación de los artículos 81 y 82 del TCE. Determina las atribuciones de la Comisión en cuanto a competencia.

### 1964 Comunidades Europeas

Reglamento 17/64.

### 1967 OCDE

Recomendación de la OCDE en materia de competencia dentro de la cooperación bilateral con las Comunidades Europeas.

### 1980 Comunidades Europeas

Directiva 723/80 de 25 de junio de 1980 relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas.



## **1989 Comunidades Europeas**

Tras la aprobación del Acta Única y el programa para la consecución del mercado interior se establece un mecanismo de control de concentraciones empresariales: Reglamento del Consejo 4064/89 de 29 de diciembre de 1989. Estableció el umbral de mínimos (la cifra de negocio de al menos dos empresas debía ser mayor de 250 millones de euros).

## **1991 EEUU**

Acuerdos bilaterales con Estados Unidos. La Comisión puede solicitar que el gobierno de EEUU inicie acciones contra un acto anticompetitivo en el territorio de Estados Unidos pero que tenga efectos en el mercado común.

## **1995 OCDE**

Revisión de la Recomendación de la OCDE en materia de competencia dentro de la cooperación bilateral con las Comunidades Europeas.

## **1996 OMC**

La Organización Mundial del Comercio crea en la Conferencia Ministerial de Singapur el Grupo de Trabajo de sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/comp\\_s/comp\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/comp_s/comp_s.htm)

## **1997 Comunidades Europeas**

Reglamento del Consejo 1310/97 que modifica parcialmente el reglamento 4064/89 fundamentalmente en los criterios de atribución de dimensión comunitaria a operaciones entre empresas y sistemas especiales de cálculo para empresas financieras y de seguros.

## **1998 EEUU**

Revisión del acuerdo de 1991.

## **1999 Canadá**

Acuerdos bilaterales con Canadá.

## **1999 Comunidades Europeas**

Libro Blanco sobre la reforma de la aplicación de la Política de Competencia. Proponía un cambio radical en la aplicación de los artículos 81 y 85: eliminar el sistema de notificación previa y autorización y la descentralización de la política de competencia.

## **1999 Tribunal de Justicia**

Caso Airtours/First Choice DO L de 13 de abril de 2000. El Tribunal anuló la resolución de la Comisión que prohibía a esta compañía del Reino Unido la compra de un competidor.

## **2001 Japón**

Acuerdos bilaterales con Japón.

## **2001 Unión Europea**

Red Internacional de Competencia (ICN). Reúne a las autoridades de competencia de todo el mundo, publica recomendaciones de buenas prácticas.





## **2002 Comisión Europea**

Tras expirar el tratado de la CECA en julio de 2002, la Comisión publicó la Comunicación relativa a determinados aspectos del tratamiento de los asuntos de competencia resultantes de la expiración del Tratado CECA DOCE C 152/03 de 26.06.2006.

## **2003 Consejo de la UE**

Reglamento 1/2003 del Consejo de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado incluido en el "Paquete de modernización de la política de competencia junto con otros reglamentos directrices de aplicación y seis comunicaciones.

## **2003 OCDE**

Expira el Comité de Competencia.

## **2004 Consejo de la UE**

Reglamento 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, (DO L de 24 de enero de 2004) sobre el control de las concentraciones entre empresas.

«Reglamento comunitario de concentraciones». Establece que una fusión debe prohibirse si supone un obstáculo significativo para la competencia efectiva.

## **2004 Comisión Europea**

Informe sobre la competencia en los servicios profesionales. COM (2004) 83 final.

## **2004 Comisión Europea**

Una política de competencia proactiva para una Europa Competitiva COM (2004) 293 final.

## **2004 Estados miembros**

Creación de las Autoridades Nacionales de Competencia que colaboran en la Red de Competencia Europea (ECN).

## **2004 Estados miembros**

Tribunales de competencia en los Estados miembros, nacionales y regionales, que cooperan en la aplicación del derecho de competencia (DO C 101 de 27.4.2004).

## **2004 OMC**

"Paquete de julio de 2004" adoptado en agosto de 2004, en el Consejo General de la OMC: La Política de Competencia no formó parte del Programa de Trabajo establecido en dicha Declaración y por consiguiente durante la Ronda de Doha no habría en la OMC trabajos encaminados a la celebración de negociaciones sobre ninguno de estos temas". El Grupo de Trabajo está actualmente inactivo.

## **2013 OCDE**

Expira el Comité de Competencia.

A lo largo de esta evolución, la Unión Europea ha ido desarrollando diferentes programas de acción en materia de política de competencia.



## Reglamentación de desarrollo

La Comisión Europea ha publicado en tres volúmenes la recopilación de todo el reglamento de desarrollo y normativa aplicable a la política de competencia:

<http://ec.europa.eu/competition/antitrust/legislation/legislation.html>

De manera básica, comentar que la Política de Competencia se compone de una normativa fundamentada en el derecho de la Unión que se complementa y desarrolla con la legislación de los distintos Estados miembros de la UE. No es el objetivo de esta guía hacer un análisis pormenorizado de la evolución que esta política ha tenido a través de la reglamentación europea, y comprendido en los dos enlaces anteriores. Pero sí se hará referencia a los momentos más destacados en su evolución y a su situación actual.

Destacar el Informe sobre la Política de Competencia: Report of competition policy, publicado por la Comisión Europea desde 1971 con una periodicidad anual, siendo el último el de 2014. En cuanto a aplicación a empresas públicas, hay que hacer referencia a la Directiva 85/413, de 24 de julio de 1985

El Reglamento 4046/89: Impedir la constitución de posiciones de dominio en el mercado controlando las operaciones de concentración. Comunicación relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del art. 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (de mínimos) (DO C 368 de 22 de diciembre de 2001)

Entre los años 2000 y 2004 se establecieron las bases de la modernización de la legislación europea sobre competencia y, coincidiendo con la ampliación de la UE a diez nuevos Estados miembros, el 1 de mayo de 2004, se fijaron dos pilares de esta reforma:

- Normas de aplicación de las disposiciones del Tratado de la CE referidas a acuerdos restrictivos de la competencia y abusos de posición dominante y para cuyo cumplimiento es necesaria una colaboración entre las autoridades comunitarias y las autoridades nacionales en materia de competencia.
- Nuevo Reglamento sobre concentraciones que refuerza el sistema de ventanilla única y reduce los trámites impuestos a las empresas para notificar las operaciones de concentración y clarifica y refuerza la evaluación que le corresponde realizar a la Comisión. Reglamento 139/2004

La Comunicación de la Comisión de 20 de abril de 2004: "Una política de competencia proactiva para una Europa Competitiva" (COM (2004) 293 final), reconocía el papel fundamental de la Política de Competencia dentro de la economía europea y presentaba las características de una política de competencia proactiva.

El COM (2005) 672 recogía el texto del Libro Verde: "Reparación de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia".

Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel DO C 298 de 8.12.2006

En este periodo, la actividad de la Unión en materia de competencia se centró en la aplicación práctica de las nuevas normas y hacia la reforma de las relativas ayudas estatales. El 25 de junio de 2007 la Comisión adoptó el "Informe sobre la Política de Competencia 2006" (COM (2007) 358) donde se recogen los medios empleados para reforzar el desarrollo y la aplicación general de los instrumentos de la política de competencia: es decir, las normas, acuerdos, concentraciones y ayudas estatales.

En 2008 la Comisión puso en marcha un proyecto político dirigido a garantizar la eficacia de las reclamaciones por daños y perjuicios por incumplimiento de las normas de competencia y en 2008 publicó el Libro Blanco sobre las acciones de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia (COM (2008) 165 final).

En 2009 destacar la Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (SO C 195 de 19.08.2009).

Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (DO C 235 de 30.09.2009).



En mayo de 2010, en línea con los contenidos de la Estrategia Europa 2020, Mario Monti elabora una nueva estrategia para el Mercado Único al servicio de la sociedad y de la economía europea. Informe al Presidente de la Comisión Europea: en el informe se aboga por que los Estados miembros se adhieran plenamente a la competencia y al mercado único.

La Comisión lanza consultas públicas sobre competencia a través de las cuales anima a la participación de los grupos de interés en torno a la discusión de temas que afectan a distintos sectores. Por ejemplo ayudas del estado a la agricultura; ayudas en el ámbito regional o acuerdos para transferencia tecnológica <http://ec.europa.eu/competition/consultations/open.html>

En estos últimos años y especialmente a partir del 2011, el agravamiento de la crisis de la deuda soberana llevó a los Estados miembros y a la Comisión a acordar un paquete de medidas que fortalecieran el capital de los bancos y aportaran garantías sobre sus obligaciones (el paquete bancario). El 1 de diciembre de 2011 la Comisión prolongó las medidas de crisis de ayudas estatales para el sector financiero, aclarando y actualizando las normas de tarificación y otras condiciones. Una vez se establezca la situación, se fijará un conjunto más duradero de normas de ayudas estatales para los bancos.

Desde el inicio de la crisis y hasta el 31 de diciembre de 2011, se han empleado 1 600 000 millones EUR de ayuda estatal para rescatar y reestructurar los bancos europeos. La Comisión ha adoptado 39 decisiones de reestructuración, la ejecución efectiva de cuyos planes de reestructuración supervisa. 24 bancos siguen reestructurándose. La Comisión ha aprobado también programas nacionales en 20 Estados miembros, usando una panoplia de instrumentos previstos en el régimen de crisis. Instrumentos que incluyen inyecciones de capital, apoyo a la cesión de activos con dificultades y garantías.

En 2014, concretamente en el mes de noviembre, se firmó un acuerdo de competencia entre la Comisión Europea y Suiza. Durante este año 2014 se avanzó especialmente en el Acuerdo Transatlántico para el Comercio y la Inversión entre la Unión Europea y Estados Unidos (TTIP). Bajo el punto de vista de competencia el Acuerdo hace hincapié en dos aspectos: asegurar la libre competencia entre empresas privadas y empresas estatales y asegurar la transparencia en la concesión de ayudas públicas. Añadir a ello, la inclusión de normas que impiden acuerdos para fijar precios y abuso de poder en sectores concretos del mercado. <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ttip>

Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado (Directiva sobre abuso de mercado) (DO L 173 de 12-06-2014)

Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 173 de 12-06-2014)

Comunicación de la Comisión: Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo (DO C 19 de 22-01-2014)

Reglamento 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. (DO L 187 de 26-06-2014) Y que hace referencia a las ayudas estatales.

Comunicación de la Comisión: Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DO C 198 de 27-06-2014).

Comunicación por la que se modifican las Comunicaciones de la Comisión sobre las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, y las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas (DO C 198 27-06-2014)

Comunicación relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible



en el sentido del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 291 de 30-08-2014)

Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 349 de 5-12-2014) que es de aplicación desde de diciembre de 2016 en los Estados miembros.

Para consultar la jurisprudencia en política de competencia:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

## **D** ORGANISMOS RELEVANTES

### **Parlamento Europeo**

Es la única institución elegida por sufragio directo de los ciudadanos europeos. Son ellos quienes cada cinco años eligen a sus eurodiputados, que actúan según sus convicciones políticas. El Parlamento protagoniza con el Consejo de la UE el proceso legislativo a través del denominado "procedimiento de codecisión", por el que se tramitan casi tres cuartas partes de las políticas de la Unión. Entre ellas no figura la de competencia.

Pero sí hay en el PE dos Comisiones parlamentarias importantes para la competencia:

- La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios. ECON. En su mandato figuran las políticas económicas y monetarias de la Unión, incluida la normativa sobre competencia y ayudas públicas a las empresas (ayudas estatales).
- La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor. IMCO. Entre sus misiones figuran descubrir y eliminar posibles obstáculos al funcionamiento del mercado único de la UE y promover y defender los intereses económicos de los consumidores.
- En la última legislatura se han creado tres nuevas comisiones específicas para temas de fiscalidad que también tratan medidas de competencia TAXE, TAX2 y TAX3.

### **Consejo Europeo**

El Consejo Europeo, la reunión de jefes de estado y de gobierno de los Estados miembros de la UE, determina en general el rumbo y las prioridades de la Unión y da el impulso necesario para desarrollarlas.

El Consejo Europeo, conjuntamente con el Parlamento, desempeña un importante papel a la hora de aprobar el nombramiento del Comisario de Competencia presentado por los gobiernos nacionales y el Presidente de la Comisión.

### **Consejo de la UE**

El Consejo es, junto con el Parlamento, la institución en la que se aprueban las normativas europeas sobre competencia y protección del consumidor.

Para los asuntos de competencia, los ministros competentes de cada país miembro se reúnen desde 2002 en el llamado Consejo de Competitividad formado por los Consejos de Mercado Interior, Industria e Investigación.

Desde su creación, desempeña un papel horizontal al velar por un enfoque integrado del fomento de la competitividad y el crecimiento en Europa. En este sentido, pasa revista periódicamente a los asuntos relacionados con la competitividad basándose en análisis facilitados por la Comisión y emite dictámenes sobre cómo tener debidamente en cuenta dichos asuntos en todas las iniciativas políticas que repercuten en las empresas. Además, estudia propuestas legislativas relacionadas con sus distintos ámbitos de actividad y decide por mayoría cualificada, generalmente en codecisión con el Parlamento Europeo.

### **Comisión Europea**

La Comisión Europea garantiza que se aplique correctamente la normativa europea de competencia y para ello supervisa y cuando es necesario, impide, aquellas acciones que van en contra de la libre competencia.

# POLÍTICA DE **COMPETENCIA**



Para ello, la Comisión puede investigar a las empresas, organizar audiencias y conceder excepciones. Además, los gobiernos tienen la obligación de comunicar por adelantado cualquier tipo de ayuda que tengan previsto dar a las empresas (ayudas estatales). Al aplicar todos los aspectos de la política de competencia, la Comisión toma en consideración el interés de los consumidores

## **Tribunal de Justicia**

Principal órgano judicial europeo, vela por la aplicación e interpretación uniformes de la normativa de competencia en toda la Unión. Sus resoluciones han tenido a lo largo de los años importantes consecuencias para la vida cotidiana de los europeos fomentando una mayor variedad de productos y servicios de mejor calidad y a precio más bajo.

De los casos de competencia se ocupa el Tribunal General (antiguo Tribunal de Primera Instancia), mientras que los recursos incumben al Tribunal de Justicia.

## **Banco Central Europeo**

El Banco Central Europeo se encarga de mantener el poder adquisitivo del euro y, de este modo, la estabilidad en la eurozona, compuesta por los 19 países miembros de la Unión Europea que desde 1999 han adoptado la moneda única.

El Banco Central Europeo es consultado periódicamente sobre todos los problemas de competencia relacionados con el sector financiero.

## **Tribunal de Cuentas**

El Tribunal de Cuentas supervisa la adecuada percepción de los ingresos y la legalidad del gasto del presupuesto de la UE (esto es, del dinero del contribuyente) en políticas europeas.

Entre sus competencias figura la de auditar las multas impuestas a las empresas por comportamientos anticompetitivos en asuntos incoados por la Comisión. El importe de las multas revierte al presupuesto de la UE.

## **Comité Económico y Social Europeo**

A través de este Comité los sindicatos, las patronales y otros grupos representativos de la sociedad civil se pronuncian sobre cuestiones de la UE y contribuyen al proceso de toma de decisiones. Posee su propia sección especializada en política de competencia y asuntos de bienestar del consumidor (Mercado Único, Producción y Consumo, INT).

## **Comité de las Regiones**

Formado por representantes elegidos a nivel regional y local procedentes de los 28 Estados miembros. Actúa en asuntos de competencia a través de su Comisión de política económica y social (ECOS).

## **ESA**

En 2019 se cumplieron los 25 años de la creación del EEE (Espacio Económico Europeo, EEA en sus siglas en inglés), acuerdo entre la UE y la Asociación de Libre Comercio (AELC, EFTA en sus siglas en inglés) excepto Suiza. En su momento, permitió a los estados firmantes participar en el mercado interior de la UE. Entre las normas de regulación del EEE, están las propias de competencia de la UE.

Por un lado, gracias al Órgano de Vigilancia de la AELC, denominado ESA (EFTA Surveillance Authority) Para ello cuenta con sus propios organismos de regulación como ESA (EFTA Surveillance Authority), un organismo independiente de los estados, que supervisa el cumplimiento del acuerdo del EEE en Islandia, Liechtenstein y Noruega de cara a su participación en el mercado único europeo. Ayuda a eliminar barreras al comercio y vigila la competencia.



Un ejemplo de su papel se muestra cuando la Comisión Europea impuso en marzo de 2019 la multa de 1.490 millones de euros a Google por su posición dominante en el mercado como intermediario de anuncios de búsqueda en línea con AdSense for Search. Entre 2006 y 2016 fue el operador mas fuerte en esto dentro del EEE.

En este y otros casos, la Comisión Europea coopera estrechamente con la ESA.

<http://www.eftasurv.int/about-the-authority/the-authority-at-a-glance>

## Otros organismos y agencias

- Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (antigua OAMI) Registra marcas, modelos y dibujos comunitarios ofreciendo protección en cuanto a propiedad intelectual.  
<https://euipo.europa.eu/ohimportal/es>
- Agencia Ejecutiva para Medianas y Pequeñas Empresas (EASME)  
<http://ec.europa.eu/easme>
- Oficina Europea de Patentes OEP. Y la creación de una Patente Unitaria o Patente de la Unión Europea, entre 25 Estados miembros (Decisión 2011/167/UE). En negociación por cuestiones lingüísticas planteadas por España e Italia.  
[www.epo.org](http://www.epo.org)

## Estados miembros

En 2004 los Estados miembros pasaron a ejercer parte de las funciones de aplicación de la normativa dentro del llamado proceso de "modernización" (Reglamento 1/2003), gracias al cual las autoridades de competencia y los tribunales de los países miembros pueden aplicar y hacer cumplir los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguos artículos 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea).

Además, los **tribunales nacionales** pueden (y a veces deben) remitir los asuntos al Tribunal de Justicia para que dilucide cómo debe interpretarse la normativa europea de competencia en casos concretos.

## España

Para el caso concreto de España:

- Comisión Nacional de los Mercados y las Competencias (CNMC) [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es) integra desde octubre de 2013 la Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Comisión Nacional de Competencia (CNC). La CNMC es el organismo que garantiza la libre competencia y regula todos los mercados y sectores productivos de la economía española para proteger a los consumidores.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) supervisa los mercados de valores españoles y de la actividad en ellos de cuantos intervienen en los mismos. Creada por la Ley 24/1988 y actualizada por las leyes 37/1998 y 44/2002. [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)
- Tribunales y Agencias de las Comunidades Autónomas. Existe un Tribunal de defensa de la Competencia en las Comunidades Autónomas de: Galicia, Castilla León, Extremadura, Murcia, Valencia, Cataluña, Aragón y País Vasco. Andalucía cuenta con una Agencia de Defensa de la Competencia.

## Modernización de Ayudas Estatales

Iniciado en 2012, la legislación de aplicación se concreta en el Reglamento 651/2014 de la Comisión (DO L 187 de 26/06/2014) establece categorías de ayudas estatales compatibles con el mercado interior y anuncia un Proceso de Modernización de Ayudas Estatales (State Aid Modernisation o SAM process) en el que son elementos clave la participación de los Estados miembros y la transparencia. Par ello, la Comisión ha creado un Grupo de Alto nivel que permite coordinar la implementación de sus propuestas en los Estados y facilitar el trabajo de sus autoridades responsable y pide a los Estados la creación de una web sobre ayudas estatales comprensible



y accesible en la que deberán publicar, entre otra información, todos los datos de aquellas ayudas superiores a 500.000 euros.

[http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/modernisation/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/modernisation/index_en.html)

## E PRINCIPALES REALIZACIONES DE LA UE EN POLÍTICA DE COMPETENCIA

El objetivo de esta política es garantizar que las empresas compitan entre sí de forma justa. La competencia fomenta la actividad empresarial y la eficiencia, da al consumidor más donde elegir y contribuye a bajar los precios y mejorar la calidad.

**Precios más bajos para todos:** La manera más sencilla de hacerse con un mercado es ofrecer mejores precios. En un mercado competitivo, los precios tienden a bajar. Esto no solo es bueno para los consumidores: cuando hay más gente que puede comprar las empresas se animan a aumentar la producción, dándole un impulso a la economía en general.

**Mejor calidad:** La competencia también anima a las empresas a mejorar la calidad de los productos y servicios que ofrecen, con el fin de atraer a más clientes y mejorar su posición en el mercado. El término "calidad" tiene varios significados: productos que duran más y funcionan mejor; mejores servicios postventa y de asistencia técnica; una atención más agradable y eficaz.

**Una oferta más amplia:** En un mercado competitivo las empresas tratan de diferenciar sus productos del resto. Con ello se amplía la oferta y los consumidores pueden optar por el producto que les ofrece la mejor relación entre precio y calidad.

**Innovación:** Para mantener esta oferta variada y mejorar la calidad de sus productos, las empresas tienen que ser innovadoras en sus conceptos, diseños, técnicas de producción, servicios, etc.

**Competir mejor en los mercados globales:** La competencia dentro de la UE también refuerza la actuación exterior de las empresas europeas y les ayuda a mantener sus posiciones frente a los competidores globales.

[http://ec.europa.eu/competition/consumers/why\\_es.html](http://ec.europa.eu/competition/consumers/why_es.html)

Desde 2014 hasta 2019, y en línea con las prioridades del presidente de la Comisión, Jean Claude Juncker, los objetivos de esta cartera están especialmente enfocados a la agenda de empleo, crecimiento e inversión, mercado único digital, unión por la energía y clima, servicios financieros, política industrial y lucha contra la evasión fiscal.

## F LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN EL CONTEXTO DEL BREXIT

Tras las elecciones al Parlamento Europeo de 2014, y como resultado de ellas, Jean Claude Juncker fue elegido como Presidente de la Comisión con la mayoría de los votos de la eurocámara. Juncker presentó en julio de ese año un ambicioso plan de inversiones dirigido a crear empleo, generar crecimiento económico, asegurar la igualdad y fomentar el cambio democrático.

El plan se concreta en diez prioridades políticas en las que toda la Comisión Europea está trabajando con intensidad. En el caso concreto de la Política de Competencia, la Comisaria Margrethe Vestager ha tenido en este periodo 2014-2019 una importante responsabilidad puesto que ha de ayudar a impulsar de manera especial algunas de estas iniciativas.

Sin duda, la decisión de salida de Reino Unido de la Unión Europea ha producido importantes cambios y dificultades en la política de competencia de la UE. Desde el ajuste jurisdiccional de aplicación de las normas, pasando por la obligación para Reino Unido de establecer, tras su salida, una autoridad independiente que sin duda



tendrá que articular acuerdos bilaterales al encontrarse en suelo británico numerosas empresas europeas. Y por supuesto, el sistema de control a empresas que operen en ambos mercados.

Operaciones de concentración que impliquen a empresas en sendas zonas geográficas; prácticas anticompetitivas cuyos efectos se produzcan fundamentalmente en Reino Unido dejarán de estar bajo la supervisión de lo acordado en el Tratado de Funcionamiento de la UE y pasarán a ser competencia de autoridades internacionales. O por ejemplo, los cambios en el control de ayudas de Estado, ya que Reino Unido tendrá a partir del momento de su salida, cuando esta se produzca, plena potestad para otorgar ayudas a sus empresas.

[https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/eu-competition-law\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/eu-competition-law_en.pdf)

La decisión final está todavía por tomar así como las condiciones de la misma, por lo que al igual que en el resto de políticas, habrá que esperar.

## Un Mercado Único Digital conectado

La economía digital es de gran importancia para conseguir el objetivo de crecimiento y competitividad. Completar el Mercado Único Digital significa llevar la innovación y el crecimiento en muchos sectores como la energía, el transporte, los servicios públicos, la salud y la educación. Y en todos ellos promoverá la creación de empleo de alta calidad.

La digitalización de la economía requiere importantes inversiones en banda ancha y el Estado juega en la implementación de estas infraestructuras un papel importante. La Comisión Europea ha aprobado en los últimos tres años una ayuda de 10 billones de euros a la que se suma la ayuda de los propios estados. La legislación de competencia de la UE supervisa el uso correcto de las ayudas estatales, para asegurar que el principio de neutralidad tecnológica es respetado.

En el nuevo marco de ayudas estatales incluye desde 2013 un protocolo de banda ancha que relaciona la normativa de ayudas estatales para ayudas de banda ancha con los objetivos de la Agenda Digital y la "General Block Exemption Regulation" adoptada en 2014 (Reglamento 651/2014 de 17 de junio de 2014).

La Comisión, a través de la normativa de competencia, también asegura que la banda ancha y las redes móviles se mantengan abiertas y sean competitivas, dos condiciones indispensables para construir el Mercado Único Digital.

Desde junio de 2017 desaparece la itinerancia o "roaming", es decir: las llamadas, mensajes y datos móviles costarán lo mismo cuando viaje a otro país de la UE que cuando esté en casa. El último impulso se ha producido en mayo de 2019 con la decisión del Parlamento Europeo de reducir el coste del minuto en llamadas intracomunitarias a no más de 19 céntimos, y fija el techo de coste de los mensajes de texto en 6 céntimos. Esto en España supone una reducción del 70% con respecto a las tarifas anteriores de llamadas en itinerancia o roaming.

Otro aspecto en el que la Política de Competencia apoya al correcto funcionamiento del Mercado Único Digital es el de la seguridad y eficiencia del pago on-line. Hasta ahora, hablar de pago on-line era hablar de pago con tarjeta pero en la actualidad se están imponiendo nuevos métodos en el mercado. Desde 2015 la Comisión regula estas prácticas que van en detrimento de la competitividad y el crecimiento, mediante el Reglamento 2015/751 sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta, ya sea físicamente o a través de móvil o internet, siempre y cuando estén basadas en una tarjeta bancaria.

La legislación de copyright es otro campo fundamental para la consecución del Mercado Único Digital y en el que la Política de Competencia de la UE tiene mucho que aportar. Los legisladores deben asegurarse de que la protección de los derechos es la adecuada y se adapta bien al nuevo entorno digital. El debate de la Comisión, en cuanto a competencia, está en la actualidad centrado en la territorialidad del copyright y los posibles efectos negativos en el mercado único. En mayo de 2019 se han publicado las directivas de copyright en el Mercado Único Digital y la Directiva de Radio y Televisión. En ellas se busca:

Quitar barreras de acceso a contenido on-line entre Estados europeos. Por ejemplo a la hora de acceder a contenidos de televisión, radio o plataformas de contenidos audiovisuales suscritos en un Estado miembro pero que pueden visionarse en otro Estado, algo que parece sencillo pero que no era posible hasta ahora.

Permitir un mayor uso de materiales sujetos a copyright en actividades de educación, en investigación (minería de datos y textos) y en preservación de patrimonio cultural. Sectores que tendrán "excepciones" a este respecto





de forma que pueda favorecerse el aprovechamiento de recursos digitales especialmente entre distintos Estados.

Crear un verdadero mercado de copyright, un mercado para contenido on-line, especialmente para publicaciones de prensa, plataformas on-line y remuneración para autores.

<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/modernisation-eu-copyright-rules>

## **Una unión de la energía resistente con una política en materia de cambio climático que mire hacia el futuro**

Tras la liberalización del mercado energético, el sector todavía no ha completado la integración, con precios aun altos y en proceso de baja emisión de carbono y mejora de la seguridad de suministro. El presidente Juncker ha propuesto, dentro de sus prioridades para la UE, la reforma y reorganización de la política energética para una unión por la energía.

La Política de Competencia contribuirá activamente a conseguir sus objetivos de diversificar las fuentes de energía, promover las energías renovables, mejorar la eficiencia energética y reducir la dependencia energética de algunos Estados miembros. Las ayudas estatales que deberán aportar las administraciones, para la aplicación de esta política, por ejemplo en infraestructuras o para fomentar las energías renovables, así como las empresas que las exploten y comercialicen seguirán obligatoriamente los criterios de la política de competencia de la UE.

El citado reglamento, General Block Exemption Regulation, simplificará el proceso al no exigir la Comisión la aprobación previa, bajo ciertas condiciones, en ámbitos como infraestructura energética, eficiencia energética de edificios, ayuda a la producción de energía de fuentes renovables, descontaminación de lugares contaminados reciclaje de basura y reutilización.

Otros dos temas importantes son las acciones anti-monopolio en el sector energético y la lucha contra precios abusivos y contra el fraude, especialmente en los mercados europeos del Centro y del Este. Y ya son varios los casos en los que la Comisión ha tenido que intervenir.

## **Un mercado interior más justo y más profundo, con una base industrial fortalecida**

La Política de Competencia está muy unida a la política industrial y ambas impulsan a las empresas europeas a ser más competitivas. Con el objetivo de flexibilizar la ayuda estatal a las empresas, especialmente a aquellas que están en sus fases más recientes de creación, la Comisión Europea está trabajando en una iniciativa de modernización del sistema de ayudas estatales.

En esta línea ha publicado desde el 2014: Comunicación de la Comisión: Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo (DO C 19 de 22/01/2014). Alemania por ejemplo ha establecido una reserva de capacidad eléctrica que los operadores alemanes dejan "fuera" del mercado. La Comisión Europea ha comenzado a investigar esta práctica en abril de 2017. Esta práctica es aceptada en situaciones de emergencia pero no para minimizar las posibles distorsiones de mercado.

Otro aspecto relevante es la promoción de la investigación y la innovación aplicada a proyectos industriales y que muchas veces no encuentra financiación por estar sujeta a riesgos. La Comisión ha adoptado nuevas reglas para evitar este tipo de situaciones: Comunicación de la Comisión, Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DO C 198 de 27/06/2014).

En cuanto a la libre competencia de mercados, la creación de cárteles y el riesgo de mercados fallidos, todos ellos pueden suponer trabas a la competitividad de la industria europea. En 2014 la Comisión ha puesto especial atención a la creación de cárteles actuando en casos como el de la industria automovilística, la producción de espuma de poliuretano flexible o de complementos del automóvil, tarjetas para móviles, etc.

También es preocupante el estrangulamiento de la competencia provocada por la posición dominante de grandes firmas que crean auténticos monopolios excluyendo del mercado a las pequeñas y medianas empresas o encareciendo sus costes. La Comisión publicó la Comunicación "de minimis", Comunicación relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (OJ C 291 de 30-08-2014) con la que protege este tipo de acuerdos entre empresas bajo ciertos límites.

# POLÍTICA DE COMPETENCIA



Finalmente, la Comisión también ha estado alerta a que los fabricantes de insumos importantes no abusen del poder de aumentar los precios por encima de los niveles competitivos a través de fusiones.

En el mercado interior, la UE no tiene competencias en política fiscal, pero la Comisión sí puede investigar a los Estados miembros cuando estos establezcan regímenes de impuestos que supongan ayudas encubiertas a las empresas mediante ventajas impositivas. A su vez, las empresas mantienen políticas agresivas en cuanto a exigencias de deducciones y ventajas fiscales, llegando a acuerdos a veces adaptados a las necesidades de cada empresa llegando incluso a generar resoluciones fiscales ventajosas. La Comisión vigila si a través del sistema impositivo los Estados ayudan a las empresas dando ventaja a ciertas empresas o grupos. Como ejemplos, destacar en el año 2014 el caso Apple en Irlanda, Starbucks en Holanda y Amazon en Luxemburgo.

La evasión de impuestos es otro de los impedimentos para el desarrollo de un mercado interior pleno, a pesar de ser competencia de los Estados, la Comisión sí quiere reducir la evasión de impuestos y el fraude fiscal. Para ello la Comisión impulsará la cooperación administrativa de las autoridades fiscales de los Estados miembros y promoverá la adopción de una base consolidada común del impuesto de sociedades y un impuesto sobre las transacciones financieras.

## La economía colaborativa

Los nuevos modelos de negocio que ofrecen nuevos servicios a través plataformas online y que afectan a distintas áreas, están en el punto de mira de la Política de Competencia. La economía colaborativa es fuente de nuevas oportunidades para Europa en cuanto a crecimiento, empleo y servicio a los consumidores. La legislación laboral es competencia nacional en su mayor parte pero la UE puede establecer normas básicas desde el punto de vista de la política social y por supuesto de competencia. En este sentido, ha de asegurar que se cumple con las normas de competencia leal con empresas que tengan idénticas finalidades y actividades.

[http://ec.europa.eu/growth/single-market/services/collaborative-economy\\_en](http://ec.europa.eu/growth/single-market/services/collaborative-economy_en)

La Comisión Europea ha publicado una Agenda Europea para la economía para la economía colaborativa (COM (2016)356 final)

[http://ec.europa.eu/growth/single-market/services/collaborative-economy\\_es](http://ec.europa.eu/growth/single-market/services/collaborative-economy_es)

## G INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Normalmente cada año la Comisión Europea convoca ayudas para la formación de jueces nacionales en derecho de la competencia europeo y cooperación con los jueces nacionales.

<http://ec.europa.eu/competition/court/training.html>

<http://ec.europa.eu/competition/calls/index.html>

## H RECURSOS WEB

**Política de competencia de la UE**

[http://europa.eu/pol/comp/index\\_es.htm](http://europa.eu/pol/comp/index_es.htm)

**Rincón del consumidor**

[http://ec.europa.eu/competition/consumers/index\\_es.html](http://ec.europa.eu/competition/consumers/index_es.html)

## I BIBLIOGRAFÍA

*Ayudas públicas y política de competencia.* Comunidad de Madrid. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Viceconsejería, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno. [Publicación



jornada de ayudas públicas. Madrid: CAM]

**Calvo Caravaca, Alfonso Luis, Carrascosa González, Javier.** (2003) *Mercado Único y libre competencia en la Unión Europea*. Madrid: COLEX

European Commission. (2011). EU Competition Law. Rules Applicable to Antitrust Enforcement. [en línea] Competition Handbooks. <http://ec.europa.eu/competition/antitrust/legislation/legislation.html> [consulta mayo 2016]

European Commission. Annual Report. *Report on Competition Policy* [en línea] [http://ec.europa.eu/competition/publications/annual\\_report/index.html](http://ec.europa.eu/competition/publications/annual_report/index.html) [consulta mayo 2016]

The Competition Policy Newsletter. European Commission [en línea] <http://ec.europa.eu/competition/publications/cpn> [consulta mayo 2016]

**Jordán Galduf, Josep M<sup>a</sup>** (coord.). (2005) *Economía de la Unión Europea*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi

## J DIRECTORIO DE PUNTOS DE INFORMACIÓN

**Red Europea de Información de la Comunidad de Madrid**

[http://www.comunidad.madrid/centros/centro-documentacion\\_europea](http://www.comunidad.madrid/centros/centro-documentacion_europea)

**Representación en España de la Comisión Europea. Red Europe Direct**

[http://ec.europa.eu/spain/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/spain/index_es.htm)

**Ministerio de Economía y Empresa**

<http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco>

**Comisión Nacional de los Mercados y las Competencias (CNMC)**

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

<http://www.cmt.es>

**Comisión Nacional de Energía**

<http://www.cne.es>

**Comisión Nacional de Mercado de Valores**

<http://cnmv.es>

**Comisión Europea. Dirección General de Competencia**

[http://ec.europa.eu/competition/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/index_en.html)

## K RESUMEN

La Política de Competencia de la UE es un elemento básico para la construcción y el mantenimiento del Mercado Único. A través de la libre competencia la Comisión Europea en colaboración con los Estados miembros, países asociados y países terceros es capaz de cumplir los objetivos fijados por los tratados, defender los intereses de los ciudadanos como consumidores y fomentar la innovación tecnológica, la creación y el buen funcionamiento de las empresas, especialmente de la PYME, y el empleo.

## L GLOSARIO

**Abuso de posición dominante:** se produce cuando un operador dominante en un mercado mantiene o refuerza su posición en el mercado recurriendo a prácticas empresariales que restringen la competencia.



**Ayuda estatal:** intervención de las autoridades nacionales (a nivel nacional, regional o local) para apoyar una actividad económica específica mediante recursos públicos.

**Cártel:** grupo de competidores que se unen para limitar la competencia, por ejemplo controlando precios o repartiéndose mercados.

**Clemencia:** programa que anima a las empresas que participan en carteles a cooperar con las autoridades de competencia mediante la posibilidad de una dispensa total o parcial del pago de las multas impuestas por participar en un cartel.

**Comercio paralelo:** se produce cuando los comerciantes compran productos en países donde se venden a precios más bajos y los venden en países con un nivel de precios más elevados.

**Competencia:** las empresas independientes que venden productos o servicios similares compiten entre sí, por ejemplo en cuanto al precio, la calidad y el servicio, para atraer clientes.

**Cuota de mercado:** las ventas realizadas por una empresa en un mercado en proporción a las ventas totales generadas en dicho mercado.

**Economía colaborativa:** intercambio de bienes y servicios a cambio de una compensación pactada. La mayoría de los casos se trata de un mercado en línea en el que se ponen en contacto las personas que prestan y que utilizan los servicios. Consumo colaborativo y plataformas de servicios colaborativos son otros términos asociados a este tipo de economía.

**Liberalización:** apertura de mercados como el transporte, los servicios postales, la electricidad y las telecomunicaciones a la competencia.

**Mercado:** operaciones comerciales que afecta a determinados productos y servicios.

**Normativa sobre prácticas restrictivas de la competencia:** normas de competencia que regulan los acuerdos y las prácticas empresariales que restringen la competencia y que prohíben los abusos de posición dominante.

**Operaciones de concentración:** combinación legal de dos o más empresas.

**Operador dominante:** una empresa que es capaz de modificar, por ejemplo, el precio o la calidad de su propio producto en un mercado, con independencia de sus competidores, clientes y proveedores, sin que sus ventas se vean afectadas de manera significativa.

**Red Europea de Competencia:** red a través de la cual cooperan la Comisión Europea y las autoridades nacionales de competencia de los Estados miembros de la UE.

**Red Internacional de Competencia (RIC):** red informal a escala mundial de las autoridades de competencia.

## **M** TEST DE AUTOEVALUACIÓN

### **1. ¿Quién es el Comisario encargado de la política de Competencia en la UE desde el año 2010 al 2019?**

- a) Margrethe Vestager
- b) Joaquín Almunia
- c) Malcolm Harbour

### **2. Dentro de la defensa de la competencia, la Comisión publica el Informe de precios de automóviles desde:**

- a) El inicio del mercado único en 1992
- b) El inicio de la crisis económica en 2008
- c) El inicio de la externalización de plantas de fabricación



**3. La política de competencia regula también las ayudas concedidas por los Estados miembros, por lo que en el transcurso de la crisis.**

- a) La Comisión ha endurecido las condiciones de ayudas
- b) La Comisión anuló estas ayudas a petición de Alemania
- c) La Comisión ha flexibilizado la normativa para favorecer la recuperación económica

**4. Desde 2007 en España ha habido varias empresas afectadas por la regulación de la Competencia que ejerce la Comisión Europea:**

- a) Mastercard, Telefónica y Microsoft
- b) Mercadona, Visa y Telecable
- c) Telefónica, Repsol y Microsoft

## **SOLUCIONARIO TEST DE AUTOEVALUACIÓN**

ITEM	RESPUESTA
1	A
2	A
3	C
4	A